



Abogada

*Marina Berdugo Jaimes*

**Calle 79 A No. 26C-38 Celular 3174979360  
Correo Electrónico [marinabrdugo@hotmail.com](mailto:marinabrdugo@hotmail.com)  
Barranquilla (Atlántico)**

Barranquilla, junio 18 de 2.021

Doctor

**JAVIER VELASQUEZ**

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

**REF.: RAD. 2.018-00054**

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: CONSUELO DEL CARMENCAMARGO ESCORCIA**

**DEMANDADO: JULIO ARMANDO CAMARGO ESCORCIA Y OTROS**

**MARINA BERDUGO JAIMES**, identificada como aparece al pie, conocida de autos en mi calidad de apoderada de la señora **CONSUELO DEL CARMEN CAMARGO**, parte demandante, ante usted con todo respeto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha Junio 11 de 2.021, notificado mediante Estado del día 15 de junio de 2.021, por medio del cual su Despacho Aprobó la liquidación de Costas realizadas por el secretario del Despacho, por valor de \$7.268.208,00, que incluye las Agencias en Derecho estimadas mediante auto de fecha Junio 4 de 2.021, en la suma \$6.359.682.00, pero sin que se detalle o presente la liquidación de costas realizada por la Secretaría, que por deducción serían la suma de \$908.526.00.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

1. Por medio del auto de fecha junio 11 de 2.021, su Despacho aprobó la Liquidación de Costas, dentro del presente proceso.
2. El artículo 366 numeral 5º del C.G.P. la liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho podrán controvertirse mediante recurso de reposición y apelación en contra del auto que apruebe la liquidación.
3. El artículo 366 del CGP, establece que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, a la vez que el artículo 366 del GGP. Que el secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. Igualmente indica que, al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso."
4. En el Auto de fecha 11 de junio de 2.021, se indica que "Vista la liquidación de costas practicada por secretaria, el Juzgado Resuelve: "Aprobar la presente Liquidación de Costas...", pero sin que se incluya la Liquidación de Costas practicada por el secretario del Juzgado.
5. Se conoció mediante auto de fecha 4 de junio de 2.021, la liquidación de Agencias en Derecho practicada por el señor Juez, en auto de CUMPLASE, las que se fijaron las Agencias en Derecho, en la suma de \$6.359. 682.00 equivalentes a 7 SMMLV, lo que se considera excesivo y no ajustado a la realidad procesal.



**Abogada**

*Marina Berdugo Jaimés*

**Calle 79 A No. 26C-38 Celular 3174979360  
Correo Electrónico [marinabrdugo@hotmail.com](mailto:marinabrdugo@hotmail.com)  
Barranquilla (Atlántico)**

6. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ha establecido, a través de diferentes acuerdos, las tarifas y los factores que deben tenerse en cuenta al momento de fijar las agencias en derecho, siendo: La naturaleza, calidad y duración de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión, la idoneidad de la actuación, la capacidad económica del interesado, la importancia de la gestión encomendada, los que pueden ser los factores más importantes en esta materia.

7. También ha venido señalando la Jurisprudencia, que no debe perderse de vista que en cualquier clase de decisiones jurídicas debe considerarse la razonabilidad de esta, que no solo se agota con la simple aplicación lógica y formal de la norma, sino que supone velar porque la decisión en el caso concreto consulte criterios de justicia material y no devenga en irrazonable, desproporcionada o contraria a la Constitución.

8. En el presente caso, se trata de un proceso de Pertenencia que se presentó en el año 2.018, los apoderados asistieron a la audiencia inicial y de manera virtual a la audiencia final que culminó con sentencia de primera instancia, el 3 de septiembre de 2.020, circunstancias que evidentemente, deben ser tenidas en cuenta como criterio a efectos de aplicar las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de las agencias en derecho.

9. Por principio, es deber del Juez condenar al demandante en gastos y costas ocasionados al demandado, para su liquidación se debe tener en cuenta si la acción presentada es temeraria o de mala fe, lo que no sucede en este caso, en donde la demanda de Pertenencia tenía por fin que mi mandante obtuviera la titularidad de la que es su vivienda exclusiva desde hace más de 30 años, la cual obtuvo parcialmente a través de haber adquirido el 50% de su hermano VÍCTOR DE JESÚS CAMARGO ESCORIA, así como haber pagado a su señora madre (Q.E.P.D.) el otro 50% de la vivienda a través del pago de una Hipoteca que pesaba sobre el inmueble, -lo que quedó probado en el proceso- por lo que ante la muerte de la titular inscrita, se demandó también a los herederos indeterminados.

10. Ha señalado la Jurisprudencia que al momento de fijar las agencias en derecho éstas deben ser fijadas de acuerdo a la duración del proceso, la complejidad, la naturaleza y circunstancias propias del asunto en conflicto, la conducta de las partes, siendo consonantes con el artículo 365 del Código General del Proceso (CGP), descartándose así una apreciación objetiva que consulte solamente el hecho de que se resultó vencido en el Juicio, para que le sean impuestas.

11. En auto del Consejo de Estado Sección Tercera, Auto 25000232600020080072101 (56452), Jun. 29/16 se propuso un test de proporcionalidad para la fijación de las agencias en derecho, el cual tiene una división tripartita, a saber:

- Idoneidad.
- Necesidad.
- Proporcionalidad en estricto sentido.

“Se trata de un test de razonamiento judicial que comporta la conjugación de estos tres escenarios a fin de tasar una condena, de manera que cuando la conducta motivadora de la imposición de las agencias en derecho constituya una vulneración de mayor entidad a la administración de justicia se aplicará la sanción pecuniaria más estricta posible”.



**Abogada**

*Marina Berdugo Jaimes*

**Calle 79 A No. 26C-38 Celular 3174979360  
Correo Electrónico [marinabrdugo@hotmail.com](mailto:marinabrdugo@hotmail.com)  
Barranquilla (Atlántico)**

En el presente caso, no se aprecia la conjugación de tales elementos. Lo que se solicita analizar ya que no se considera justo para afectar de manera tan grave a una madre de familia, que en estos momentos atraviesa una grave situación económica, que no tuvo éxito en su demanda de pertenencia sobre su vivienda familiar que posee desde hace más de 30 años.

12. Es del caso manifestar a su señoría, que se debería ejercer un control de legalidad sobre esta etapa del proceso ya que en el auto de fecha Junio 11 de 2.021, no se ha presentado la liquidación de gastos practicada por el secretario del Despacho, lo que impide pronunciarme sobre dicha liquidación.

13. Por otra parte, ni en el auto de cúmplase ni en el auto que aprueba la liquidación de costas, se establece la forma de distribución de la condena, para lo cual se debe considerar que la parte demandada se divide en dos grupos **1) JULIO ARMANDO CAMARGO**, propietario del 50% de la vivienda pretendida usucapir y **2) los hermanos: JULIO ARMANDO, RUBY CECILIA, ESPERANZA, VICTOR JESUS, ISMAEL ENRIQUE, ALVARO EUGENIO, ROGELIO, PIEDAD SILENA CAMARGO ESCORCIA**, demandados como herederos determinados, de quien funge como propietaria del otro 50%..

De conformidad con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría, reconsiderar su decisión y ajustar al mínimo la condena en costas, teniendo en cuenta que: no se conoce la liquidación de gastos realizada por el secretario, y en cuanto a las agencias en derecho, se solicita que su Despacho considerar todas las circunstancias que evidentemente, deben ser tenidas en cuenta como criterio a efectos de aplicar las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de las agencias en derecho.

En caso de persistir en la Aprobación de Costas, contenido en el auto de fecha junio 11 de 2.021, respetuosamente solicito se le dé trámite al recurso de apelación que subsidiariamente interpongo en el presente documento.

Del señor Juez, con todo respeto,

**MARINA BERDUGO JAIMES**

C.C. 42.491.314 de Valledupar

T.P. 134.435 C.S.J.

**RE: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD. 210-0054**

Marina Berdugo Jaimes <marinaberdugo@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 2:33 PM

**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** manuel\_rodriguez4444@hotmail.com <manuel\_rodriguez4444@hotmail.com>; conicamargo@hotmail.com <conicamargo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

RAD. 2018-054 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION. CONSUELO CAMARGO.pdf;

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa me permito adjuntar memorial de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto de fecha Junio 11 de 2.021, notificado9 por Estado el 15 de Junio de 2.018.

Agradezco su amable atención,

MARINA BERDUGO JAIMES  
C.C. 42.491.314 de Vlleupar  
T.P. 134.435 del C.S.J.